



**REGLAMENTO DE LA SEDE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN
SANTIAGO, ESTABLECIDA EN EL EX EDIFICIO DEL
CONGRESO NACIONAL**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- De la naturaleza del Edificio.

El edificio sede de la Cámara de Diputados en Santiago es un Monumento Histórico y, como tal, se encuentra incorporado al patrimonio cultural de la República. Todos quienes ingresen a él tendrán la obligación observar una actitud de cuidado y resguardo que su conservación requiere.

En razón de lo anterior, a los muros externos y paredes interiores no se podrá adherir afiches, cuadros u otros objetos, ni efectuar modificaciones, tanto en su estructura interior como exterior, sin autorización de la Comisión de Régimen Interno y Administración, y del Consejo de Monumentos Nacionales, según corresponda.

Para efecto de la mantención de pinturas en el interior del edificio, se respetarán los colores aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 2º.- De las actividades en el edificio.

El edificio, que comprende también sus jardines, estará reservado a las actividades parlamentarias y a los actos relacionados con las mismas que organice la Corporación.

El acceso del público se hará de acuerdo a las normas generales que dicte la Comisión de Régimen Interno y Administración, las que, en todo caso, serán similares a las que rigen en la sede de Valparaíso.

La asistencia a sesiones de Comisiones u otros eventos oficiales está sometida a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados.



Artículo 3°.- Del horario de funcionamiento.

El edificio permanecerá abierto los días hábiles de 09:00 a 20:00 horas y los sábados de 08:30 a 14:30 horas. Excepcionalmente, la Comisión de Régimen Interno y Administración, por acuerdo unánime, autorizará la apertura del edificio en días sábados en la tarde, domingos o festivos.

A la hora de cierre del edificio, todas las personas deberán retirarse, salvo que se trate de un diputado o se encuentre funcionando algún órgano interno de la Corporación.

TÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS

Artículo 4°.- De la Sala de Sesiones.

La utilización de la Sala de Sesiones se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Estará exclusivamente reservada a las actividades de la Corporación como, asimismo, para actividades de nivel nacional de partidos políticos con representación parlamentaria.

2. No obstante, de manera puramente excepcional, previa autorización de la Comisión de Régimen Interno y Administración, el hemiciclo podrá ponerse a disposición de otras instituciones del Estado y de organismos públicos para la celebración de actos en los que participe la Cámara de Diputados.

La Corporación deberá participar en la preparación y desarrollo de estos actos, en su caso como coorganizador propiamente dicho, de manera que tales actos puedan concebirse como una prolongación directa de las actividades parlamentarias y deberán ser perfectamente coherentes con las orientaciones adoptadas por la Institución.

3. En el marco de sus facultades, la Comisión de Régimen Interno y Administración se pronunciará sobre cada solicitud



por separado, velando por el respeto de la dignidad y la imagen de la institución y tomando en consideración las disponibilidades técnicas.

4. La Comisión de Régimen Interno y Administración basará en particular su decisión en las garantías que ofrezcan los organizadores del acto en lo que atañe al respeto de los principios de la democracia y de derechos que otorga protección la Carta Fundamental.

En la Sala de Sesiones se podrá realizar sólo un evento diario y únicamente dentro del horario de funcionamiento indicado en el artículo 3°.

Las tribunas quedan excluidas del uso público. Sin embargo, mediante autorización especial, la Comisión de Régimen Interno y Administración podrá autorizar su uso para actos oficiales de la Cámara de Diputados y para aquellos organizados por las directivas nacionales de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Artículo 5°.- De la solicitud de partidos políticos con representación parlamentaria.

Tratándose de solicitudes de partidos políticos con representación parlamentaria, para usar la Sala de Sesiones, éstas deberán ser formuladas por un Jefe de Bancada con, a lo menos, quince días de anticipación, mediante carta dirigida a la Comisión de Régimen Interno y Administración.

En la solicitud respectiva, el Jefe de Bancada ha de expresar con exactitud:

- a) El motivo del evento, acto o reunión.
- b) La fecha para la cual se requiere, con señalamiento de hora de inicio y de término.
- c) El número de asistentes, el que en ningún caso podrá ser superior a las 140 personas.
- d) La individualización del delegado responsable de la organización del encuentro y de su desarrollo.

Artículo 6°.- Del delegado.



Una vez aprobada la solicitud por la Comisión de Régimen Interno y Administración, y comunicado el acuerdo al solicitante, el delegado deberá reunirse con el Administrador de la Sede, con el objeto de concordar los requerimientos y recibir las instrucciones referidas a la realización del acto en forma ordenada y a la devolución del recinto en óptimas condiciones.

La persona designada como delegado deberá firmar un formulario aceptando las condiciones respectivas aplicables a la Sala de Sesiones, en las que, en todo caso, se hará constar que durante el desarrollo del evento deberá mantener permanente contacto con el Administrador o el supervisor a cargo, a objeto de cautelar la seguridad del edificio y precaver cualquier alteración del orden y que al término del acto, se deberá entregar la Sala al Administrador o al supervisor a cargo, en las mismas condiciones de aseo y ornato en que fue recibida.

Artículo 7°.- De los materiales para la reunión.

Los materiales que se requieran para las actividades partidarias son de responsabilidad del delegado.

Artículo 8°.- De las restricciones específicas para la Sala de Sesiones.

Dentro de la Sala de Sesiones queda prohibido:

- a) Consumir alimentos.
- b) Fumar.
- c) Pegar, clavar o colgar afiches en sus paredes, barandas, balcones y testera.
- d) En general, cualquier acto que dañe la integridad y bienes que la conforman.

A los asistentes no se les permitirá deambular por los otros pisos del edificio o ingresar a otras salas del primer piso.

Artículo 9°.- De los daños.

Los daños que se causen a la Sala de Sesiones con ocasión del evento serán de responsabilidad de la Bancada requirente.



Los gastos que demande su reparación serán resarcidos a la Cámara de Diputados por la Bancada requirente, a través de la Dirección de Finanzas, sobre la base del informe del Administrador de la Sede, el que se basará en los antecedentes que le proporcione el Departamento Técnico y de Mantención.

Artículo 10.- Del Uso de la Sala de Sesiones por las Comisiones y los demás órganos internos.

Las Comisiones y los demás órganos internos de la Cámara de Diputados requieren el acuerdo de la Comisión de Régimen Interno para realizar actividades oficiales en la Sala de Sesiones. En el caso de las Comisiones, la petición debe efectuarse por acuerdo de la Comisión que la solicita. Para los órganos internos, la solicitud la formulará el Prosecretario o el Subsecretario Administrativo, según el área de que se trate. Otorgado el acuerdo, quedan obligadas a lo preceptuado en el artículo 8°. En el caso de daños, éstos serán de cargo de la Corporación, quien repetirá contra los responsables, previo sumario respectivo.

Artículo 11.- Régimen de uso de las demás dependencias:

a) El Gran Salón estará destinado a las actividades dispuestas o autorizadas por la Comisión de Régimen Interno y Administración, o en su receso, por la Mesa de la Corporación;

b) El Salón Protocolar podrá ser utilizado para reuniones de diputados, previa autorización de la Comisión de Régimen Interno y Administración, o en su receso, por el Presidente;

c) La Sala de Lectura será de libre acceso para las diputadas y diputados;

d) La Sala para Conferencias de Prensa estará reservada para este tipo de conferencias, en las que, en todo caso, deberá estar presente un diputado o una diputada. Personal de Relaciones Públicas de la Sede en Santiago llevará el registro de ellas y las fijará cada media hora, respetando el orden cronológico de recepción de la solicitud respectiva. Se prohíben las conferencias de prensa paralelas.

e) Salón del tercer piso, denominado "sala de té" será usado para las reuniones que determine la Presidencia.



f) Las oficinas de las Bancadas sólo podrán ser ocupadas por diputadas y diputados, sus asesores y el personal del Comité. Las personas citadas a reuniones o audiencias no tienen acceso a esas dependencias en ausencia de los anteriores.

g) La asignación de salas para el funcionamiento de Comisiones estará a cargo de personal de la administración de la sede.

Se requerirá de autorización unánime de la Comisión de Régimen Interno y Administración para que las Comisiones utilicen las dependencias en días sábados en la tarde, domingos y festivos.

h) Las reuniones de diputados con particulares se llevarán a efecto, de preferencia, en dependencias de su respectivo Comité.

Artículo 12.- Dependencias de uso exclusivo.

Son de uso exclusivo de los miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados, las oficinas y estacionamientos que se encuentran asignados a dichas autoridades.

Artículo 13.- Del Uso de locaciones por entidades externas.

Los diferentes recintos, salvo el uso de los jardines, se podrán facilitar a entidades ajenas a la Cámara de Diputados, bajo los requisitos y condiciones siguientes:

La solicitud deberá formularse con, a lo menos, quince días de antelación al acto, mediante carta dirigida al Presidente de la Cámara de Diputados.

La solicitud deberá ser patrocinada por, a lo menos, tres Jefes de Comité, y deberá indicar claramente el diputado o diputada responsable del evento; expresar con exactitud el motivo del evento, acto o reunión que se desea llevar a cabo; la fecha para la cual se requiere, con señalamiento de hora de inicio y de término, y el número de asistentes, el que en ningún caso podrá ser superior a la capacidad de la sala que se pida.

A los actos que se realicen en las dependencias de que se trate serán aplicables a los artículos 6°, 7°, 8°.



Los daños causados con ocasión del evento serán de responsabilidad de la o las Bancadas requirentes, en forma solidaria. Los gastos que demande su reparación serán resarcidos a la Cámara de Diputados por la o las Bancadas requirentes, a través de la Dirección de Finanzas, sobre la base del informe del Administrador de la Sede. Lo anterior no obsta la facultad de éstas de accionar contra los responsables.

Artículo 14.- Del cobro por el uso de las instalaciones.

SALA DE LECTURA

Gastos Fijos

	Peso	UF
Valor Aseo de sala	\$ 12.000	0,47
Mantenición de sala	\$ 12.000	0,47
Total	\$ 24.000	0,94

Gastos Variables (Valor Hora)

Gasto de electricidad	\$ 200	0,01
1 funcionario	\$ 6.000	0,23
Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 15.200	0,59

GRAN SALON

Gastos Fijos

Valor Aseo de sala	\$ 12.000	0,47
Mantenición de sala	\$ 12.000	0,47
Total	\$ 24.000	0,94

Gastos Variables (Valor Hora)

Gasto de electricidad	\$ 700	0,03
1 funcionario	\$ 6.000	0,23
Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 15.700	0,61

SALA DE SESIONES

Gastos Fijos

Valor Aseo de sala	\$ 22.000	0,86
Mantenición de sala	\$ 28.000	1,10
Total	\$ 50.000	1,96

Gastos Variables (Valor Hora)

Gasto de electricidad	\$ 1.800	0,07
2 funcionarios	\$ 12.000	0,47



Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 22.800	0,89

SALON PROTOCOLAR

Gastos Fijos	Peso	UF
Valor Aseo de sala	\$ 12.000	0,47
Mantenición de sala	\$ 12.000	0,47
Total	\$ 24.000	0,94

Gastos Variables (Valor Hora)

Gasto de electricidad	\$ 200	0,01
1 funcionario	\$ 6.000	0,23
Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 15.200	0,59

SALON MULTIUSO

Gastos Fijos	Peso	UF
Valor Aseo de sala	\$ 12.000	0,47
Mantenición de sala	\$ 12.000	0,47
Total	\$ 24.000	0,94

Gastos Variables (Valor Hora)

Gasto de electricidad	\$ 200	0,01
1 funcionario	\$ 6.000	0,23
Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 15.200	0,59

Artículo 15.- Del cobro de los gastos por uso de las dependencias.

Los gastos deberán ser pagados por el solicitante de la dependencia de que se trate, según la minuta de gastos que elaborará el Administrador de la Sede según la tabla indicada en el artículo anterior. Los gastos deberán ser pagados con anticipación al uso de la respectiva dependencia.

No obstante lo anterior, el gasto será de cargo de la Corporación cuando se trate de una actividad oficial de ésta o de alguno de sus órganos internos.

Artículo 16°.- Del inventario de los bienes de la Sede.



Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 22.800	0,89

SALON PROTOCOLAR

Gastos Fijos	Peso	UF
Valor Aseo de sala	\$ 12.000	0,47
Mantenición de sala	\$ 12.000	0,47
Total	\$ 24.000	0,94

Gastos Variables (Valor Hora)

Gasto de electricidad	\$ 200	0,01
1 funcionario	\$ 6.000	0,23
Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 15.200	0,59

SALON MULTIUSO

Gastos Fijos	Peso	UF
Valor Aseo de sala	\$ 12.000	0,47
Mantenición de sala	\$ 12.000	0,47
Total	\$ 24.000	0,94

Gastos Variables (Valor Hora)

Gasto de electricidad	\$ 200	0,01
1 funcionario	\$ 6.000	0,23
Audio	\$ 9.000	0,35
Valor hora	\$ 15.200	0,59

Artículo 15.- Del cobro de los gastos por uso de las dependencias.

Los gastos deberán ser pagados por el solicitante de la dependencia de que se trate, según la minuta de gastos que elaborará el Administrador de la Sede según la tabla indicada en el artículo anterior. Los gastos deberán ser pagados con anticipación al uso de la respectiva dependencia.

No obstante lo anterior, el gasto será de cargo de la Corporación cuando se trate de una actividad oficial de ésta o de alguno de sus órganos internos.

Artículo 16.- Del inventario de los bienes de la Sede.



Se llevará un inventario de los bienes, materiales y equipos de la Sede. En ningún caso tales bienes podrán ser retirados de las dependencias, trasladados de una oficina a otra sin el consentimiento escrito del Administrador.

El Administrador dispondrá la elaboración de un inventario separado y especial para la Sala de Sesiones. Bajo ninguna circunstancia podrán ser retirados los bienes de esta Sala ni facilitados a persona o diputado alguno.

Artículo 17°.- De la Administración de la Sede.

La administración de la sede está a cargo de un funcionario designado por el Secretario General de la Corporación, y actúa bajo la dependencia del Subsecretario Administrativo.

Al Administrador le corresponde la dirección superior de la sede y velar por el correcto funcionamiento del servicio organizado en ella. Para tal efecto, ejercerá todas las facultades administrativas que consagra el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados, especialmente el Reglamento de Evaluación del Desempeño Funcionario, y velará, además, por la aplicación y cumplimiento del Código de Ética del Personal.

El Administrador está facultado para fijar la distribución interna del personal, determinar el establecimiento de turnos u otras modalidades de desempeño que el buen servicio requiera, disponer el otorgamiento de permisos y descansos complementarios, y regular el ejercicio de los feriados legales. Asimismo, puede fijar las atribuciones de su personal subalterno y delegarle facultades.

Artículo 18°.- Estructura de servicios.

Para el cumplimiento de sus cometidos, la sede de la Cámara de Diputados en Santiago estará dotada de, a lo menos, los servicios siguientes:

- a) De relaciones públicas.
- b) De secretaría administrativa.



Se llevará un inventario de los bienes, materiales y equipos de la Sede. En ningún caso tales bienes podrán ser retirados de las dependencias, trasladados de una oficina a otra sin el consentimiento escrito del Administrador.

El Administrador dispondrá la elaboración de un inventario separado y especial para la Sala de Sesiones. Bajo ninguna circunstancia podrán ser retirados los bienes de esta Sala ni facilitados a persona o diputado alguno.

Artículo 17.- De la Administración de la Sede.

La administración de la Sede está a cargo de un funcionario designado por el Secretario General de la Corporación, y actúa bajo la dependencia del Subsecretario Administrativo.

Al Administrador le corresponde la dirección superior de la Sede y velar por el correcto funcionamiento del servicio organizado en ella. Para tal efecto, ejercerá todas las facultades administrativas que consagra el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados, especialmente el Reglamento de Evaluación del Desempeño Funcionario, y velará, además, por la aplicación y cumplimiento del Código de Ética del Personal.

El Administrador está facultado para fijar la distribución interna del personal, determinar el establecimiento de turnos u otras modalidades de desempeño que el buen servicio requiera, disponer el otorgamiento de permisos y descansos complementarios, y regular el ejercicio de los feriados legales. Asimismo, puede fijar las atribuciones de su personal subalterno y delegarle facultades.

Artículo 18.- Estructura de servicios.

Para el cumplimiento de sus cometidos, la sede de la Cámara de Diputados en Santiago estará dotada de, a lo menos, los servicios siguientes:

- a) De relaciones públicas.
- b) De secretaría administrativa.



- c) De seguridad.
- d) De administración.
- e) De servicios técnicos de mantención interior y exterior de la Sede.

Al Secretario General le corresponde efectuar la destinación del personal que prestará sus servicios en forma permanente en la sede de Santiago, conforme a la dotación mínima que se requiera para ello y sin perjuicio del desplazamiento transitorio que otros funcionarios de la Corporación realicen a esas dependencias.



OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados



MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados

Valparaíso, 4 de mayo de 2016